



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de agosto de 2021.

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido, pero no lo hizo en debida forma. Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0714

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00124-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: JANER STIVEN LÓPEZ SAAVEDRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, manifestando que como se desconoce la dirección física y electrónica de la parte demandada, solicita el emplazamiento de la misma.

El juzgado al hacer la revisión de rigor a dicho escrito, procede a revisar nuevamente la demanda y la solicitud de medidas cautelares, en la cual se observa que una de las medidas solicitadas consiste en el embargo del establecimiento de comercio HYGGE CAFE LUNCH BAR, de propiedad del demandado y que el mismo representa, situación que genera dudas al despacho, puesto que es contraria a la manifestación de la parte demandante al decir que desconoce lugar donde el señor López Saavedra podrá recibir notificaciones, cuando evidentemente la notificación podría surtirse en el mismo establecimiento de comercio o su domicilio o lugar donde el demandado trabaja.

Por lo tanto, es necesario que para que el demandante requiera que sea emplazado el demandado, deberá agotar los medios necesarios garantizando el debido proceso que le asiste a las partes, a fin de que se eviten nulidades en el curso del proceso.

De lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma, ya que de lo antes dicho en su escrito de subsanación no es coherente con lo allegado en la demanda, en lo que refiere al lugar de notificación del demandado, y atendiendo lo previsto en el Inc 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado dispondrá el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva, toda vez que la parte demandante en el presente trámite, no presentó escrito de subsanación ni pronunciamiento alguno dentro del término concedido en providencia anterior.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0714

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA **Vs.** JANER STIVEN LÓPEZ SAAVEDRA
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00124-00

Primero: **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.112
Buenaventura, **10-AGOSTO-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f356b3fd6acbdecf42a7dbbf97c1d6f5de558acd769041651e96aa8b9711efb5

Documento generado en 09/08/2021 03:50:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>